

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Ref: CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

**Demandantes. ROLANDO ANTONIO JIMENEZ SOSA Y
MEDARDO JESÚS JIMENEZ SOSA**

Radicado: 2022-00402

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SINOPSIS

Los señores **ROLANDO ANTONIO Y MEDARDO JESÚS JIMENEZ SOSA** por conducto de su apoderado judicial presentaron demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable y Cancelación de Afectación a Vivienda Familiar a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

a.- El poder conferido por los demandantes a su apoderado no fue presentado personalmente conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. ni en forma virtual de conformidad con el artículo 5° de la ley 2213-2022.

Además, debe indicarse expresamente la dirección del correo electrónico del bogado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado.

b.- Se debe aclarar el domicilio de los demandantes a fin de establecer competencia, toda vez que, en esta clase de proceso, el juez competente es el del domicilio de quien lo promueve; artículo 28-13-c del C.G.P. y según se afirma en la demanda ellos son vecinos del municipio de Maicao, guajira.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica al doctor **CARLOS ALBERTO VILLERO MAESTRE** como apoderado judicial de los señores **ROLANDO ANTONIO Y MEDARDO JESÚS JIMENEZ SOSA** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d8794f4d80fbf08898cf08080f1479ec655244309bd2158b0d893c1ae005f6**

Documento generado en 21/11/2022 05:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>